

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000030 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL LA
EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N°0010435 del 21 de noviembre de 2014, el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, en calidad de representante legal de la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, solicitó se expidan los términos de referencia y concretar un espacio para la socialización del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), concerniente en una Planta de Producción de Energía Solar de 19.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito “4. En el sector eléctrico:
a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*”

Que a través del Auto No. 00001 del 20 de enero de 2015, la C.R.A., establece a nombre de la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, los términos de referencia para el proyecto aludido.

Que con el Oficio radicado con el N°003831 del 06/05/2015, el señor Gian Carlos Caputo Losada, en calidad de representante legal de la sociedad en referencia comunicó a esta Entidad los siguientes aspectos:

“1) *La empresa se encuentra trabajando para remitir la información solicitada por la C.R.A., en los términos de referencia establecidos en el Auto No. 00001 del 20 de enero de 2015, notificado el 20 de enero de 2015, a la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, con Nit 900.604.898-4, para el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES),*¹

2) *Teniendo en cuenta que para fines administrativos al interior de la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, se hace necesario individualizar cada proyecto, estructuralmente y societariamente como personas jurídicas independientes, razón por la cual se ha establecido que cada proyecto será desarrollado a través de una sociedad gestora creada para tal fin, para el caso del proyecto Fotovoltaico Atlántico Solar I (Las Flores) la sociedad AS I BARANOA S.A.S., identificada con NIT 900.833.292-3, es la gestora del proyecto aludido.*

3) *De acuerdo a la anterior información, solicita entonces a esta Corporación que en adelante el trámite de licenciamiento del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), se entienda como interesada a la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., por cuanto es importante dicha claridad toda vez que se necesita realizar la inscripción del proyecto en referencia ante la UNIDAD DE PROMOCION MINERO ENERGETICA UPME.*

4) *Anexo los siguientes documentos, los que constituyen la prueba para que expida la C.R.A.,*

¹ Planta de Producción de energía solar de 19.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2016

00000030

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL LA EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

Certificación donde conste que la SOCIEDAD AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3, es la gestora del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES).

- ✦ *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, expedido el 6 de mayo de 2015, donde se registra a la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3, representada legalmente por GianCarlos Caputo Losada, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.346.026, en calidad de Gerente y gestor del proyecto.*
- ✦ *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, con Nit 900.604.898-4, donde se indica que el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.346.026, figura como Gerente General de la Sociedad en comento.*

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación considero pertinente indicar que a la fecha esta Entidad Certifica que expidió los términos de referencia para el proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), con el Auto No. 00001 del 20 de enero de 2015, a nombre de la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3. del Decreto 1076 del 2015, el cual establece Cambio de solicitante, e indica la norma *“Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”* Por tal razón esta Entidad acogió lo solicitado por la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, y para todos los efectos legales Certifica que la interesada y gestora del trámite de licenciamiento del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), es la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3, representada legalmente por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.346.026.

Que con el radicado N° 00487 del 22 de Enero de 2016, la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, presentaron los requisitos para acceder a la licencia ambiental para la planta de generación de energía solar fotovoltaica – Atlántico Solar I Baranoa, anexan los siguientes documentos:

- ✦ Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se identifica al señor Miguel Antonio Daza como representante legal de la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3.
- ✦ Certificado de Tradición del predio del proyecto 040-29625
- ✦ Formulario Único de solicitud de licencia ambiental
- ✦ Certificado N°1202 del 24 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior
- ✦ Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH N° 5161
- ✦ Certificado de Plantaciones Forestales ICA del 22/9/2015
- ✦ Plano de área de influencia
- ✦ Plano geológico
- ✦ Plano geomorfología
- ✦ Plano Unidad de uso de suelo
- ✦ Plano de Zona de recarga de acuífero
- ✦ Plano Zonificación climática
- ✦ Socialización del Proyecto
- ✦ Plano Zonificación Ambiental
- ✦ Plano Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto
- ✦ Estudio de Impacto Ambiental (2) ejemplar (1) medio magnético

De la revisión del documento contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, se indica que es un proyecto de construcción y operación de una planta de generación de energía solar fotovoltaica – Atlántico Solar I Baranoa, LAS FLORES, a desarrollarse en el municipio de Baranoa - Atlántico, el cual se cuadrada en el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, cito: *“a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000030 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL LA
EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.” Proyecto que requiere ser licenciado por esta Autoridad Ambiental, por lo tanto se verificó los documentos aportados y siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, se procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en mención mediante Auto No.000017 del 22 de Enero de 2016, acto administrativo notificado el 23 de Febrero de 2016.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Miguel Antonio Daza, en calidad de representante legal de la Sociedad AS I BARANOA, aportó volante de pago N°20862257 de Bancolombia por valor de \$14.372.518, con el radicado N°001609 del 26 de febrero de 2016, cumpliendo con la totalidad de requisitos señalados en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015,²

Completando así los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, exigidos por el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación procede a dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: “La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.’

² Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: “1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000030 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL LA
EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’

...(...)

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: “a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., LAS FLORES, con Nit 900.833.292-3, representada legalmente por el señor Miguel Antonio Daza, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.034.450, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la planta de generación de energía solar fotovoltaica – Atlántico Solar I Baranoa, en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000030 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL AL LA
EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

QUINTO: La Sociedad AS I BARANOA S.A.S., LAS FLORES, con Nit 900.833.292-3, debe Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Sin Exp:

Elaboró: Meriellsa García Abogado.

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.